

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15 DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 15 ZENBAKIKO
EPAITEGIA

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 3225/2021 - N

SENTENCIA N.º 3778/2022

MAGISTRADO(A) QUE LA DICTA: D.^a

Lugar: Bilbao

Fecha: tres de noviembre de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D.^a AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

Procurador/a: D.^a

PARTE DEMANDADA ABANCA

Abogado/a: D.^a

Procurador/a: D.^a

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD CONDICIONES GENERALES DE LA
CONTRATACIÓN - FECHA HIPOTECA 06/05/2009 - PROTOCOLO 1087

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la representación procesal acreditada en autos frente a ABANCA S.A.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- De los documentos aportados con la demanda se infiere que la parte demandada ya fue requerida en sede extraprocésal, para reconocer la nulidad y devolver diversas cantidades, sin acceder siquiera a devolver la totalidad de aquéllas a las que ahora se allana.

Dicha postura en sede extraprocésal se considera constitutiva de la mala fe que describe el artículo 395.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede la condena en costas de la demandada.

En relación con lo anterior, se establece que la cuantía del pleito es indeterminada (art. 253.3 de la LEC), toda vez que se ha interpuesto una acción de nulidad de una condición general de la contratación, siendo la acción de reembolso interpuesta una consecuencia de dicha declaración de nulidad, y no una acción autónoma, acogiendo con ello, además, el criterio de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en sentencia, entre otras, de 26 de marzo de 2018.

FALLO

1.- Estimo la demanda presentada por la representación procesal de la parte actora, contra ABANCA Corporación Bancaria S.A., declarando la nulidad de la cláusula de gastos de la escritura de préstamo hipotecario aportada a las actuaciones.

2.- Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora el 50% de los gastos notariales y el 100% de los gastos registrales, de tasación y de gestoría abonados, en su caso, para la constitución del préstamo hipotecario.

La cantidad objeto de condena devengará un interés igual al legal del dinero sobre cada factura, desde la fecha de su abono, hasta la presente resolución, y desde ésta hasta su completo pago un interés igual al legal del dinero, incrementado en dos puntos.

3.- Fijo la cuantía del procedimiento como indeterminada.

4.- Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.